

AUDIENCIA PROVINCIAL CADIZ

NORMAS DE REPARTO

**(NORMAS DE REPARTO DE LOS ASUNTOS CIVILES Y PENALES
COMPETENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE CADIZ,
ACTUALIZADAS Y CON ENTRADA EN VIGOR A PARTIR DEL
UNO DE ABRIL DE 2006)**

--oOo--

NORMAS DE REPARTO DE LOS ASUNTOS CIVILES Y PENALES COMPETENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE CADIZ

Para el reparto de los asuntos civiles y penales entre las Secciones que integran esta Audiencia Provincial de Cádiz se observarán las siguientes normas:

I. NORMAS GENERALES

PRIMERA.- Los procedimientos y, en su caso, escritos de personación, remitidos a esta Audiencia Provincial de Cádiz por los Jueces de cualquier orden jurisdiccional serán recibidos por la Oficina Gubernativa actualmente existente y registrados dentro de cada una de las listas formadas por clase de asunto que se detallarán a continuación, por el orden estricto de su recepción en la oficina, adjudicándosele el número correlativo según la aplicación informática instalada.

Tal número constituirá, a su vez, el de Registro general del procedimiento en la Audiencia Provincial de Cádiz, que se completará, en su caso, con el específico que le corresponda en la respectiva Sección.

Dada la existencia y entrada en funcionamiento de las Secciones desplazadas de esta Audiencia Sexta, Séptima y Octava, se exceptuarán de reparto los asuntos procedentes de las correspondientes circunscripciones de Ceuta, Algeciras y Jerez de la Frontera, que serán remitidos directamente por los órganos jurisdiccionales a la Sección correspondiente, la cual se ocupará del trámite, conocimiento y fallo de los mismos, sin necesidad de registro y reparto unificado en la capital de la provincia.

Esta exención de reparto unificado no será aplicable para aquellas materias civiles (Derecho de Familia, Capacidad de las Personas y Derecho Concursal) y penales (Violencia sobre la mujer, Responsabilidad penal de los menores y Vigilancia Penitenciaria), en cuyo conocimiento se especializan determinadas Secciones de la Audiencia Provincial de Cádiz con sede en la capital, que extenderán su competencia a todo su ámbito territorial, incluyendo el de las Secciones desplazadas, en virtud de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que a este tipo de procedimientos les será de aplicación las normas de registro y reparto que se reseñan a continuación.

SEGUNDA.- Dentro de cada uno de los apartados y orden jurisdiccional que se expresará más adelante, los asuntos se turnarán de forma individual y sucesiva a cada Sección por el orden de sus ordinales, salvo las especialidades derivadas de la especialización en determinadas materias. En consecuencia, el reparto de los asuntos entre las diversas Secciones y orden jurisdiccional tratará de asegurar la distribución con arreglo a criterios preferentemente numéricos y cuantitativos, para lo cual la oficina encargada de registro y reparto se servirá de los medios informáticos puestos a su disposición que garanticen la aleatoriedad de tal distribución, a salvo la especificidad de las materias objeto de reparto específico y exclusivo.

TERCERA.- El reparto de asuntos civiles y penales se realizará todos los Viernes laborables del año, sobre las trece horas, en la denominada Oficina Gubernativa, hallándose presente uno de los Secretarios Judiciales con destino en la Audiencia Provincial, según el turno que se acuerde. Necesariamente habrán de entrar en la sesión de reparto todos los asuntos ingresados en la Audiencia Provincial antes de las diez horas de ese mismo día.

En el caso de que el Viernes fuese festivo, se realizará el reparto el jueves anterior. Igualmente, si el volumen de asuntos a repartir lo aconsejase, se podrá habilitar para ello otro día de la semana.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá ser repartida en cualquier momento una causa penal con preso en la que la proximidad de la expiración del plazo de la prisión provisional haga conveniente no esperar hasta la siguiente sesión de reparto, turnándose a la Sección siguiente a la que se hubiere remitido un asunto de la misma naturaleza.

Este sistema de turno directo e inmediato no será utilizado en ningún caso para el resto de asuntos recursos civiles o penales.

CUARTA.- De cada sesión de reparto se levantará Acta, según el modelo informático que se confeccionará, suscrita por el Secretario Judicial que haya supervisado la misma, reflejándose su resultado en todo caso en el Libro o Legajo de reparto de cada clase de asuntos. Una copia de dicha Acta se remitirá a cada una de las Secciones junto con los asuntos que le hayan sido turnados.

II. NORMAS ESPECIFICAS PARA EL ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL (SECCIONES SEGUNDA Y QUINTA)

QUINTA.- Para el registro de entrada en la Audiencia y el reparto de asuntos y recursos civiles entre las SECCIONES SEGUNDA Y QUINTA, adscritas al orden jurisdiccional civil, se formarán las siguientes clases:

A) JUICIOS ORDINARIOS (Clase 5A). En este apartado se registrarán los asuntos o recursos formalizados contra sentencias dictadas en procedimientos sustanciados por los trámites establecidos para el juicio ordinario de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil y, en su caso, Juicios de Mayor o Menor Cuantía de la anterior LEC.

B) JUICIOS VERBALES (CLASE 5B).

En este apartado se registrarán los recursos formalizados contra sentencias o resoluciones definitivas dictadas en procedimientos sustanciados por los trámites establecidos para el Juicio Verbal de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, y, en su caso, antiguos Juicios de Cognición y Verbal.

C) RECURSOS CONTRA AUTOS-INCIDENTES (CLASE 5C).

En este apartado se registrarán los recursos formalizados contra resoluciones dictadas por los Juzgados de primera instancia en los siguientes procedimientos:

- ejecución provisional de sentencias
- demandas de ejecución
- medidas cautelares
- recursos de queja contra providencias y autos declarando la inadmisión de la demanda o del recurso devolutivo
- Jurisdicción Voluntaria
- Asuntos que no se hallaren expresamente incluídos en ninguno de los apartados anteriores ni en las demás clases del orden civil.

D) PROCESOS EN MATERIA DE DERECHO DE FAMILIA Y RELATIVOS A LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS (CLASE 5D).

En este apartado se registrarán todos los recursos y cuestiones dictadas en materia de Derecho de Familia, Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, debiendo incluirse también la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial, así como el conocimiento de recursos contra las resoluciones en materia civil dictadas por los Juzgados de Violencia de la Mujer.

Asimismo, se registrarán los recursos derivados de procedimientos de incapacitación, tutelas, curatelas y guarda

de los menores o incapacitados, Títulos IX y X del Libro I del Código Civil, incluidos los internamientos involuntarios por razón de trastorno psíquico.

E) MONITORIOS Y CAMBIARIOS (CLASE 5E).

En este apartado se registrarán los recursos formalizados contra resoluciones dictadas por los Juzgados de primera instancia en Procesos monitorios y cambiarios de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.

F) MATERIA CONCURSAL (CLASE 5F).

En este apartado se registrarán los recursos formalizados contra resoluciones dictadas por el Juzgado de lo Mercantil constituido en la indicada provincia y por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Ciudad Autónoma de Ceuta al que se le asigne el conocimiento de la materia mercantil, salvo las que se dicten en incidentes concursales que resuelvan cuestiones de materia laboral, así como, en su caso, resoluciones dictadas en expedientes concursales de quita y espera, concurso de acreedores, suspensión de pagos y quiebras.

G) LAUDOS ARBITRALES (CLASE 5G).

En este apartado se registrarán aquellos recursos o procedimientos cuyo conocimiento le viene atribuido en primera instancia a la Audiencia Provincial; así, en concreto y de acuerdo con el art. 8.5 de la Ley 60/2003, de Arbitraje, los denominados recursos de anulación del laudo.

H) EXHORTOS CIVILES (CLASE 5H)

Los exhortos civiles se cumplimentarán por la Oficina de Gubernativo, a excepción de aquellos que tengan por objeto la mera expedición de testimonios de sentencias o resoluciones anteriormente dictadas, u otras actuaciones relativas a procedimientos que se sigan en determinada Sección, que se remitirán directamente a la Sección que deba expedirlos.

SEXTA.- REGLAS ESPECIALES DE REPARTO CIVIL

Se turnarán **directamente a la Sección Quinta, con carácter exclusivo**, los recursos que establezca la Ley contra las siguientes resoluciones:

A) Resoluciones dictadas en primera instancia por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Cádiz y por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de la Ciudad Autónoma de Ceuta al que se le ha asignado el conocimiento de la **materia mercantil**, salvo las que se dicten en incidentes concursales que resuelvan cuestiones de materia laboral.

B) Recursos contra las resoluciones dictadas en **materia de Derecho de Familia**, Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, y todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, debiendo extenderse también a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial, así como a los recursos contra las resoluciones en materia civil dictadas por los Juzgados de Violencia de la Mujer.

Recursos derivados de procedimientos de **incapacitación, tutelas, curatelas y guarda de los menores o incapacitados**, Títulos IX y X del Libro I del Código Civil, incluídos los internamientos involuntarios por razón de trastorno psíquico.

Esta norma de reparto por especialización en determinados asuntos se adopta sin perjuicio de que la Sección afectada deba seguir conociendo, por vía de reparto, del resto de asuntos ordinarios de la jurisdicción civil, minorados en la cuantía que resulte necesaria para asegurar la distribución equitativa de asuntos entre todos los Magistrados de este orden jurisdiccional civil.

ALTERNATIVA SEXTA.- REGLAS ESPECIALES DE REPARTO CIVIL

A) Se turnarán **directamente a la Sección Quinta, con carácter exclusivo**, los recursos que establezca la Ley contra las siguientes resoluciones:

* Resoluciones dictadas en primera instancia por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Cádiz y por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de la Ciudad Autónoma de Ceuta al que se le ha asignado el conocimiento de la **materia mercantil**, salvo las que se dicten en incidentes concursales que resuelvan cuestiones de materia laboral.

* Recursos contra las resoluciones dictadas en **materia de Derecho de Familia**, Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, y todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, debiendo extenderse también a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial, así como a los recursos contra las resoluciones en materia civil dictadas por los Juzgados de Violencia de la Mujer.

B) Se turnarán **directamente a la Sección Segunda, con carácter exclusivo**, los recursos que establezca la Ley contra las siguientes resoluciones:

Recursos derivados de procedimientos de **incapacitación, tutelas, curatelas y guarda de los menores o incapacitados**, Títulos IX y X del Libro I del Código Civil, incluídos los

internamientos involuntarios por razón de trastorno psíquico.

Esta norma de reparto por especialización en determinados asuntos se adopta sin perjuicio de que la Sección afectada deba seguir conociendo, por vía de reparto, del resto de asuntos ordinarios de la jurisdicción civil, minorados en la cuantía que resulte necesaria para asegurar la distribución equitativa de asuntos entre todos los Magistrados de este orden jurisdiccional civil.

III. NORMAS ESPECIFICAS PARA EL ORDEN JURISDICCIONAL PENAL (SECCIONES PRIMERA, TERCERA Y CUARTA)

SEPTIMA.- Para el registro de entrada en la Audiencia y el reparto de causas y recursos penales entre las SECCIONES PRIMERA, TERCERA Y CUARTA, adscritas al orden jurisdiccional penal, se formarán las siguientes clases:

A) JURADO (CLASE 7A).

Conocimiento y fallo en primera instancia de las causas penales tramitadas por el procedimiento propio del Tribunal del Jurado. Dichos procedimientos se registrarán y turnarán al Magistrado de la Audiencia Provincial que haya de asumir la condición de Presidente del Tribunal según las siguientes reglas:

1ª. La primera causa será repartida al Presidente de la Sección Primera; la segunda y tercera causa a los Presidentes de las otras dos Secciones penales por el orden de sus ordinales. A continuación, se turnarán a los Magistrados de mayor antigüedad de las tres Secciones penales por el mismo orden y, finalmente, a los Magistrados de menor antigüedad de las mismas. Terminado el ciclo, volverá a reiniciarse en igual sentido y forma.

2ª. En el caso de que un Magistrado al que se le haya atribuido el conocimiento de una causa del Tribunal del Jurado hubiere de ser sustituido por traslado, enfermedad, jubilación, licencia, enfermedad o por otra causa, la sustitución se producirá por otro Magistrado de la misma Sección en que estuviere destinado. En el caso de que la vacante fuese cubierta, aun en comisión de servicio, se atribuirá el conocimiento de la causa al que cubriera la plaza.

3ª. La designación de Magistrado Presidente del Tribunal del Jurado, llevará consigo la de Secretario a favor del de la Sección en que aquel se hallare destinado.

4ª. En todo caso, la tramitación de la causa del Tribunal del Jurado se encomendará a la Sección a la que pertenezca el

Magistrado-Presidente designado, excepto lo relativo al sorteo, citación, vista de excusas, advertencias y recusaciones de candidatos a Jurado, multas impuestas por incomparecencias de los mismos, así como todo lo concerniente a la tramitación ante la Gerencia Territorial de las dietas, manutención y gestión para el alojamiento de los Candidatos o Jurados nombrados, que se tramitará en Pieza Separada por la Oficina de Gubernativo.

B) SUMARIOS (CLASE 7B).

Conocimiento y fallo en única instancia de las causas penales tramitadas por el Procedimiento Ordinario por delito de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

De otro lado, la Sección que dicte sentencia en primera instancia será la competente para tramitar su ejecución.

C) PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS (CLASE 7C).

Conocimiento y Fallo en única instancia de las causas tramitadas por las normas del Procedimiento Abreviado de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

D) RECURSOS DE APELACION Y ANULACION (CLASE 7D).

Conocimiento y fallo en segunda instancia de los Recursos de Apelación y Anulación formulados contra Sentencias y Resoluciones equivalentes dictadas por los Juzgados de lo Penal y de Menores de la provincia.

E) FALTAS (CLASE 7E)

Conocimiento y fallo en segunda instancia de los recursos de Apelación formulados contra Sentencias definitivas dictadas en Juicios de Faltas por los Juzgados de Instrucción de la Provincia.

F) RECURSOS INTERLOCUTORIOS -CONTRA AUTOS- (CLASE 7F).

Conocimiento de los recursos contra resoluciones distintas de sentencia dictadas por los Juzgados de Instrucción, de lo Penal, de Menores y de Vigilancia Penitenciaria.

El reparto de este tipo de asuntos producirá vis atractiva para posibles nuevos recursos o incidencias de idéntico procedimiento, que deberán turnarse siempre a la misma Sección a la que se le asignó el primer recurso.

En este sentido, la atribución del conocimiento del Sumario llevará consigo la de los recursos que se interpongan contra resoluciones dictadas en el mismo procedimiento, que serán repartidos a la misma Sección. Se exceptúan de esta regla las apelaciones interpuestas contra el Auto de Procesamiento, que llevarán un turno de reparto diferenciado en el cual quedará excluida la Sección que vaya a enjuiciar el Sumario, sin perjuicio de que la Sección competente para

resolver el referido recurso interlocutorio comunique la resolución dictada, a la mayor brevedad, a la Sección competente para el enjuiciamiento del asunto, a efectos de continuar el trámite procedente.

G) EXHORTOS PENALES

Los exhortos penales se cumplimentarán por la Oficina de Gubernativo, a excepción de aquellos que tengan por objeto la expedición de testimonios de sentencias o resoluciones anteriormente dictadas, u otras actuaciones relativas a procedimientos que se sigan en determinada sección, que se remitirán directamente a la Sección que deba expedirlos.

OCTAVA.- REGLAS ESPECIALES DE REPARTO PENAL.

8.1 Se turnarán directamente a la Sección Primera, por vía de reparto y con carácter exclusivo, los recursos de apelación y queja interpuestos contra las resoluciones de los Juzgados de **Vigilancia Penitenciaria** con sede en el Puerto de Santa María y Algeciras, denominados Juzgados de Vigilancia número 1 y 4 de Andalucía, y del Juzgado de vigilancia Penitenciaria número 1 de Ceuta, salvo las que se reciban en materia de clasificación penitenciaria, que se repartirán a la Sección que corresponda como tribunal sentenciador.

8.2 Se turnarán directamente a la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Cádiz, con carácter exclusivo, las **materias de violencia sobre la mujer** en los términos del artículo 1 de la mencionada Ley Orgánica, y concretamente, y con tal carácter de exclusividad, el conocimiento de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones en materia penal dictadas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y de las sentencias y recursos contra las resoluciones dictadas en las mismas materias reguladas en la Ley Orgánica 1/2004 por los Juzgados de lo Penal con sede en las provincias respectivas, asumiendo igualmente con el mismo carácter exclusivo el conocimiento de todos aquellos asuntos que corresponda a la Audiencia Provincial el enjuiciamiento en primera instancia de los procedimientos instruidos por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de las respectivas provincias, exceptuándose los Juicios de la competencia del Tribunal del Jurado.

8.3 Se turnarán directamente a la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Cádiz, con carácter exclusivo, los recursos a los que hace referencia la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la **Responsabilidad Penal de los Menores**, interpuestos contra las resoluciones de los Juzgados de Menores números 1, 2 y 3 de la provincia, constituidos en

Cádiz, Algeciras y Jerez de la Frontera, así como del Juzgado de Menores número 1 de Ceuta.

Esta norma de reparto por especialización en determinados asuntos se adopta sin perjuicio de que las Secciones afectadas deban seguir conociendo, por vía de reparto, del resto de asuntos ordinarios de la jurisdicción penal, minorados en la cuantía que resulte necesaria para asegurar la distribución equitativa de asuntos entre todos los Magistrados de este orden jurisdiccional penal.

NOVENA.- CAUSAS DE ESPECIAL COMPLEJIDAD

Con independencia de lo establecido en las reglas anteriores, en el caso de procesos de gran trascendencia o dificultad (entendiéndose por tales los que se compongan de gran cantidad de folios, deban ser examinados un número muy elevado de acusados, testigos o peritos, o exijan muchos días de señalamiento, entre otros posibles criterios), el Presidente de la Sección a la que se haya repartido dicha causa lo participará al Presidente de la Audiencia, a efectos de que, oídos los Presidentes de todas las Secciones y con libertad de criterio entre ellos, se pueda acordar, caso de considerar justificada la petición, la compensación oportuna, cubriendo los turnos sucesivos de reparto que se estimen necesarios, lo que se hará constar en el Libro y en las actas de reparto correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, se procurará en el reparto que las causas que recogen alguno de los criterios de trascendencia o dificultad citados no sean asignadas a idéntica Sección, sino que irán turnándose sucesivamente a cada Sección por el orden de sus ordinales.

DECIMA.- NULIDAD DE ACTUACIONES.

Cuando se declare la nulidad de actuaciones, el procedimiento en cuestión se devolverá generando antecedentes positivos de atracción para la Sección o Magistrado que lo declaró.

IV. NORMAS ESPECIFICAS PARA EL REPARTO DE LAS CUESTIONES DE COMPETENCIA ENTRE LOS JUZGADOS DE LA PROVINCIA, ABSTENCIONES Y RECUSACIONES DE JUECES Y MAGISTRADOS (CLASE 99D)

Las cuestiones de competencia, abstenciones y recusaciones se turnarán de forma individual y sucesiva por el orden de sus ordinales a cada Sección del mismo orden jurisdiccional del órgano judicial o titular a que se refiera, teniendo en cuenta las especificidades contempladas en los artículos 221 a 228 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tras la última reforma operada por Ley Orgánica 19/2003.

V. DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Aprobadas, en su caso, estas Normas de Reparto por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, comenzarán a aplicarse en su integridad a partir del día 1 de Abril de 2006, salvo las medidas de especialización en distintas materias ya operativas y que fueron aprobadas y publicadas oficialmente con anterioridad.

Las anteriores normas de reparto no afectarán a los asuntos de cualquier orden jurisdiccional que estuviesen ya repartidos a cada una de las Secciones, que permanecerán sometidos a su conocimiento hasta su conclusión por resolución definitiva.

No obstante, si se encuentra turnado previamente en una Sección del orden civil el parte de incoación de un sumario, llegado el momento en que el Tribunal deba enjuiciar el procedimiento en primera instancia, éste será objeto de un nuevo reparto entre las Secciones penales, si ha ingresado con posterioridad al 1 de abril de 2006. De igual modo podrá procederse, si se encuentra repartido a una Sección penal un escrito de personación en asunto civil y, con posterioridad al 1 de abril de 2006, ingresa el procedimiento principal para resolver, en cuyo caso, podrá procederse a un nuevo reparto entre las Secciones civiles.

SEGUNDA.- Estas normas de reparto de la Audiencia Provincial de Cádiz tienen su base y complemento, en primer lugar, en la PROPUESTA elevada en el mes de julio de 2005 al Consejo General del Poder Judicial, previo informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, relativa a la adscripción jurisdiccional y especialización de las cinco Secciones de la misma con sede en su capital, que ha sido aprobada por Acuerdo nº 36 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 15 de diciembre de 2005, pendiente de publicación en el Boletín Oficial del Estado, y, en segundo lugar, en la PROPUESTA elevada en el presente mes de Enero de 2006, complemento obligado de la anterior, para adaptar las normas de reparto y atribuir en exclusiva a la Sección Primera los recursos en materia de Vigilancia Penitenciaria (punto 12 del Acuerdo del CGPJ), así como atribuir en exclusiva a la Sección Quinta la materia de capacidad de las personas (punto 13 del Acuerdo del CGPJ), habiéndose dado audiencia a los Magistados en Plenillo celebrado el día 13 de Enero de 2006.